

# Derecho ambiental

Abg. Fredy Génez

# MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL EN PARAGUAY

Sancionada el 20 de junio de 1992, estuvo influenciada por la Conferencia de Estocolmo de 1972, el Informe Brundtland de 1987, la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y las modernas constituciones de otros países (La Constitución Colombiana de 1991, por ejemplo) esta situación permitió la introducción de novedosos y adelantados preceptos en materia ambiental.

# Preámbulo

- El preámbulo de la Constitución Nacional determina los valores máximos hacia los cuales deben estar dirigidos la totalidad de las normas del ordenamiento jurídico. El preámbulo de nuestra Constitución, reconoce la dignidad humana, la cual no puede materializarse en una sociedad que desconozca los derechos colectivos, de los cuales forma parte el derecho ambiental. Para asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, expresamente reconocidas como fines perseguidos, no se puede soslayar el ordenamiento ambiental.

# De las Declaraciones Fundamentales

- Art. 1 Habla De la forma del Estado y de Gobierno, este artículo es condicionante para la fijación de las competencias en materia ambiental, considerando que fija la forma de Estado y de Gobierno de la República del Paraguay.

# De los Derechos, Deberes y Garantías.

## De la vida y del Medio Ambiente

- Art. 6. De la Calidad de Vida, este artículo expresa el deber del Estado de promover la calidad de vida y de fomentar la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

# DEL AMBIENTE

## Del Derecho a un Ambiente Saludable

«Artículo 7º Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la prevención, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental»

## De la Protección Ambiental

«Art. 8º Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La Ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño ambiental importará la obligación de recomponer e indemnizar»



- El Art. 7, conjuntamente con el Art. 8, son los puntos neurálgicos de la protección constitucional del ambiente. Refiere que toda persona tiene el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Define los objetivos prioritarios en: la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente así como su conciliación con el desarrollo humano integral, los cuales deberán orientarán la legislación y la política gubernamental.

- El Art. 8. De la Protección Ambiental obliga a que todas las actividades susceptibles de producir alguna alteración ambiental sean reguladas por ley, lo que sin dudas es el fundamento directo de la Evaluación de Impacto Ambiental . El precepto deja patente la potestad del Estado de restringir o prohibir aquellas actividades calificadas como peligrosas, establece un catálogo enunciativo de prohibiciones en el que incluye la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos y deja abierta la posibilidad de que en virtud de las leyes la prohibición sea extendida a otros elementos peligrosos.

- Asimismo, el artículo 8º establece que el Estado está obligado a regular el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El artículo termina diciendo que el delito ecológico será definido y sancionado por ley y que todo daño ambiental importará la obligación de recomponer e indemnizar.

# De la Libertad

- Art. 28. Del Derecho a Informarse, su importancia en materia ambiental se debe a que reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime, garantizando que las fuentes públicas de información son libres para todos. Este artículo permite que las personas tengan acceso directo a las informaciones y puedan tener activa participación en los procesos y en la toma de decisiones respecto a los temas que afectará su ambiente.

## Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos

«Art. 38<sup>o</sup> Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo»

- El artículo 38<sup>o</sup> reconoce que toda persona en forma individual o colectiva, tiene el derecho de reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa de intereses difusos, entre los cuales cita expresamente a la defensa del ambiente, la integridad del hábitat, la salubridad pública, el acervo cultural nacional, entre otros. Sin dudas este artículo otorga una las herramientas más importantes con que cuenta la ciudadanía para realizar acciones en defensa del ambiente.

# De la Igualdad

- Art. 47. De las garantías de la igualdad, este artículo reconoce la igualdad a todos los habitantes del país, especificando la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

# De los Pueblos Indígenas

- Art. 62. De los Pueblos Indígenas y Grupos Étnicos, reconoce la existencia de los pueblos indígenas como grupos de culturas anteriores a la formación y a la organización del Estado actual paraguayo.



- Art. 63. De la Identidad Étnica, el presente artículo reconoce y garantiza a los pueblos indígenas su identidad étnica en su respectivo hábitat, se le reconoce además el derecho de aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias, siempre que no atenten contra la Constitución. Finalmente, deja sentado que en los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

- Artículo 64. De la Propiedad Comunitaria de los Pueblos Indígenas, que garantiza el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra en forma gratuita, considerando siempre la extensión y la calidad de éstas como para que sea suficiente para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. Las tierras comunitarias serán inembargables, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales y estarán exentas de tributos. El cambio de hábitat solo podrá realizarse con el expreso consentimiento de los indígenas.

- Art. 65. Del Derecho a la Participación de los Pueblos Indígenas, otorga el derecho de participar, con relación a sus costumbres y a las leyes nacionales, de la vida económica, social, política y cultural del Paraguay.
- Art. 66. De la Educación y de la Asistencia de los Pueblos Indígenas, establece que el Estado paraguayo respetará las peculiaridades de la cultura de los pueblos indígenas, principalmente en lo concerniente a la educación formal. Toma con especial cuidado, la defensa permanente contra la regresión, la depredación y la contaminación de su habitad además que luchar contra la explotación económica y la alineación cultural.

# De la Salud

- Art. 68. Del Derecho a la Salud, hace referencia a que el Estado promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad; garantiza la asistencia pública preventiva y curativa y menciona la obligación del Estado de asistir en caso de catástrofes y accidentes. La obligación de someterse a las medidas sanitarias será establecida en la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.
- Art. 72. Del Control de Calidad, se refiere a la obligación del Estado por realizar un efectivo control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos en las etapas de producción, importación y comercialización.

# De la Educación y Cultura

- Art. 76. De las Obligaciones del Estado, señala que es deber del Estado la formación media, técnica, agropecuaria, e industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.
- Art. 81. Del Patrimonio Cultural, en este punto, ordena que se arbitren los medios necesarios para la conservación, rescate y restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como sus respectivos entornos físicos que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

# De los Derechos Económicos y la Reforma Agraria

- Art. 109. Propiedad Privada, la Constitución Nacional reconoce la propiedad privada y le confiere una función económica y social. Manifiesta que la misma es inviolable, pero permite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, previa justa indemnización.
- Art. 112. Dominio del Estado, señala que una serie de bienes son del dominio del Estado, como el caso de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran en estado natural en todo el territorio de la República, exceptuando las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas. El artículo permite la concesión temporal para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos

- Art. 114. De los Objetivos de la Reforma Agraria, que reconoce a la reforma agraria como uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural y la define como la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se refiere además a la adopción de sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; a la organización del crédito y la asistencia integral.
- Art. 115. De las Bases de la Reforma Agraria, las reglas establecidas en la Constitución Nacional poseen una perspectiva claramente ambiental, destacándose lo concerniente a la racionalización y la regulación del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensificada y diversificada; la defensa y protección del ambiente y la creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrícola de suelo, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas.

- Art. 116. De los Latifundios Improductivos, se refiere a la eliminación progresiva de los latifundios improductivos y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico



# De los Deberes

## De la Primacía del Interés General y del Deber de Colaborar

Art. 128. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en el bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública que determinan esta Constitución y la Ley.

- El Art. 128. De la Primacía del Interés General y del Deber de Colaborar, establece que en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general, indicando además que todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando servicios y cumpliendo las cargas públicas establecidas en la Constitución y la ley.

# DE LA NACION Y DEL ESTADO

## Declaraciones Generales

Art. 137. De la Supremacía de la Constitución, establece el orden de prelación de las normas en: Constitución Nacional, tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia. Las normas citadas integran el derecho positivo nacional. El Presente artículo no está ligado directamente al tema ambiental, pero es de suma importancia su estudio para elaborar una política legislativa ambiental.

# Del Ordenamiento Territorial de la República

- Art. 159. De los Departamentos y Municipios, señala que para la creación, fusión o modificación de los departamentos y sus capitales se tendrá en cuenta entre otros factores las condiciones ecológicas.
- Art. 163. De la Competencia (Del Gobierno Departamental), establece que entre las competencias del Gobierno Departamental se encuentra organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, de agua potable y demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio.

- Art. 168. De las Atribuciones de los Municipios, menciona las atribuciones de las municipalidades del Paraguay, destacándose en materia la libre gestión materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, asistencia sanitaria entre otros y la potestad de dictar ordenanzas, reglamentos y resoluciones.
- Art. 169. Del impuesto inmobiliario, establece que los tributos que gravan la propiedad inmueble en forma directa corresponderán a las municipalidades y a los departamentos en su totalidad. Su recaudación estará a cargo de las municipalidades y el propio artículo constitucional establece la forma de distribución de lo recaudado.

# Del Desarrollo Económico Nacional

- Art. 176. De la Política Económica y de la Promoción del Desarrollo, refiere a que el Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, crear fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población.

Muchas gracias por su atención